

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24966** *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se modifica la de 13 de septiembre de 1988 sobre solicitud y concesión de ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1988/89.*

El Reglamento (CEE) número 2870/88, de la Comisión de 16 de septiembre, modifica el plazo de presentación de solicitudes de prima, establecido por el Reglamento (CEE) número 1244/82, de la Comisión, de fecha 19 de mayo, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamanten a sus crías, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) número 1588/87.

Por todo ello, es necesario adecuar la tramitación de las solicitudes de prima y la realización de los controles previstos en el artículo 4.º del Reglamento (CEE) número 1244/82, al nuevo plazo estipulado en el citado Reglamento (CEE) 2870/88.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 3.º de la Orden de 13 de septiembre de 1988 queda modificado como sigue:

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de enero de 1989, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento (CEE) 2870/88.

Art. 2.º En el artículo 5.º de la citada Orden, los términos «antes del 15 de diciembre de 1988» se sustituirán por los de «antes del 15 de febrero de 1989».

Art. 3.º El anexo II de la citada Orden se sustituye por el anexo de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

### ANEXO

**Calendario de controles a realizar para la concesión de la ayuda a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas**

1. Meses de octubre a febrero.—Los controles se realizarán sobre las solicitudes presentadas y estarán encaminadas en general a comprobar la veracidad de los datos reseñados, y en particular el número de vacas, raza de las mismas y la venta de productos lácteos.

2. Meses de marzo a julio.—En este segundo periodo los controles se encaminarán principalmente a la comprobación del mantenimiento del número de vacas nodrizas en la explotación, y a la venta de leche y productos lácteos.

3. Ocasionalmente, a partir del mes de agosto y hasta finales de enero de 1990, se controlará principalmente la venta de leche y productos lácteos.

**24967** *ORDEN de 25 de octubre de 1988 por la que se modifica la de 30 de octubre de 1987 sobre solicitud y concesión de ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1987/88.*

El Reglamento (CEE) número 2870/88, de la Comisión de 16 de septiembre, autoriza a España a ampliar en cinco meses el plazo de pago de las ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, al estar prevista una modificación en el importe unitario de la prima que impide respetar los plazos establecidos en el Reglamento (CEE) número 1244/82, de la Comisión de fecha 19 de mayo, por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamanten a sus crías, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) número 1588/87, de fecha 5 de junio.

Por todo ello es necesario adecuar la tramitación del pago de la ayuda al nuevo plazo estipulado en el anteriormente citado Reglamento (CEE) 2870/88.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el artículo 7.º de la Orden de 30 de octubre de 1987, los términos «antes del 15 de agosto» se sustituirán por los de «antes del 15 de enero de 1989».

Art. 2.º En el artículo 9.º los términos «apartado 1, del artículo 3 del Reglamento (CEE) 1244/82» se sustituirán por los de «artículo 2 del Reglamento (CEE) 2870/88».

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**24968** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso administrativo número 683/1986, interpuesto contra este Departamento por «Lázaro Taberna, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1988 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 683/1986, promovido por «Lázaro Taberna, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Hallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Lázaro Taberna, Sociedad Anónima», contra resolución del Delegado del Gobierno en Navarra de 26 de junio de 1985 (expediente J.P. 311041/85) y su desestimación presunta, por silencio administrativo, que confirmamos por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988. P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

**24969** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.847, interpuesto contra este Departamento por doña Milagros Poves Martínez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.847, promovido por doña Milagros Poves Martínez sobre sanción por dispensar un producto farmacéutico sin receta médica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Hallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de febrero de 1987, con revocación parcial de la misma debemos anular y anulamos en parte las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 23 de julio de 1984, y de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de 30 de marzo del mismo año, declarando que la sanción de multa correspondiente a los hechos litigiosos ha de cifrarse en la suma de 300.000 pesetas, con desestima-

ción de la apelación en sus restantes extremos; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**24970** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.695, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Flores Flores.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.695, promovido por don Ramón Flores Flores, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Flores Flores, contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 3 de mayo de 1983, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 7 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, en lo que al recurrente afectan, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**24971** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.435, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Calvo Cano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.435, promovido por don Carlos Calvo Cano, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del Ordenamiento Jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de la Dirección General de Inspección del Consumo, de fecha 31 de mayo de 1984. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**24972** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, interpuesto contra este Departamento por «Adipan, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.530, promovido por «Adipan, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1986, dictada en los autos de que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Adipan, Sociedad Anónima» contra las resoluciones de la Secretaría General para el Consumo, de fechas 24 de enero de 1983 y del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 31 de enero de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, debemos declarar y declaramos los expresados actos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**24973** *ORDEN de 24 de octubre de 1988, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «VII° Centenari del Segon Pareatge (1288-1988)».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, ha estimado conveniente proceder a la emisión de un sello que conmemore el «VII° Centenari del Segon Pareatge (1288-1988)».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «VII° Centenari del Segon Pareatge (1288-1988)», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de Correos, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Los Pareatges de Andorra, el primero de 1278 y, el segundo de 1288, son sentencias arbitrales y de transacción entre Pere de Urgell, Obispo de Urgell, y Roger Bernat III, Conde de Foix, son instrumentos básicos del Estatuto Jurídico de Andorra, que fijaron hasta nuestros días las estructuras políticas del país.

Consta esta emisión de un solo sello, en el se representa una moneda de la Vegaeria de Andorra, emitida en conmemoración de este acontecimiento.

El valor será de 20 pesetas. Procedimiento de estampación huecografado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con tamaño 28,8 por 40,9 milímetros (vertical), con dentado 13 3/4.